

(K)

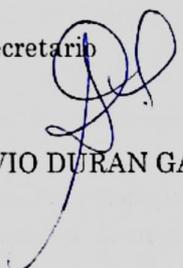
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAQUITA - ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovida vía correo electrónico por el señor Tito Enrique Prada Suarez contra Eveyis Bibiana Viloría Granados a través de apoderado judicial junto con los anexos: copia poder para actuar, copia documento de transacción, copia letras de cambio, copia de documento de identidad y Tarjeta Profesional del abogado, para que se sirva proveer. Arauquita, marzo 24 de 2.022.

El secretario

  
SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), abril seis (6) de dos mil veintidós

(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida por TITO ENRIQUE PRADA SUAREZ", identificado con c.c. Nro. 96.165.964 expedida en Arauquita (Arauca), quien actúa por intermedio de su apoderado Doctor ABNER HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con c.c. Nro. 1.116.498.461 expedida en Arauquita (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 329.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora EVEYIS BIBIANA VILORIA GRANADOS, identificada con c.c. Nro. 37.392.131 expedida en Cúcuta (N.S.), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00089-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el título valor, (Letras de cambio), anexas a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del señor TITO ENRIQUE PRADA SUAREZ y en contra de EVEYIS BIBIANA VILORIA GRANADOS, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo letra de cambio, suscrita por las partes y aportada como base del recaudo.

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 30.000.000.00), correspondiente al valor de la letra de cambio suscrita por las partes el día 23 de marzo del 2.018.

2.- Por la suma de intereses moratorios causados desde el 23 de marzo del 2.019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la via Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero a favor de TITO ENRIQUE PRADA SUAREZ y en contra de EVEYIS BIBIANA VILORIA GRANADOS, por la siguiente suma de dinero, representada en el titulo ejecutivo letra de cambio, suscrita por las partes y aportada como base del recaudo.

2.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 10.690.000.00), correspondiente al valor de la letra de cambio suscrita por las partes, el día 16 de diciembre del 2.018.

2.2.- Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día 16 de diciembre del 2.019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

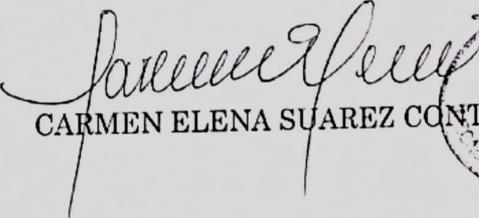
TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor, letras de cambio, anexas a la demanda y suscritas por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor ABNER HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con c.c. Nro. 1.116.498.461 expedida en Arauquita (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 329.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

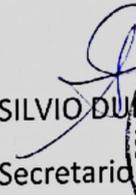
### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 7 de abril de 2.022 notifico por estado Nro. 019

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

